

Bogotá D.C. marzo de 2025.

ODT 2025-EE-0456

Señora
Maria Helena Becerra

Asunto: Traslado por Competencia – Derecho de Petición
Preguntas Ciudadanía - Audiencia Pública De Rendición De Cuentas Nodo Sector
Movilidad Distrital Vigencia 2024 Realizada El Viernes 28 de Febrero De 2024

Ref.: Radicado Interno ODT 2025-ER-1221

Cordial saludo

De conformidad con la pregunta realizada por Usted el pasado 28 de febrero de la presente anualidad, en el marco de la Audiencia Pública De Rendición De Cuentas Nodo Sector Movilidad Distrital Vigencia 2024, nos permitimos indicar lo siguiente:

En primer lugar, es importante destacar que el fallo del Tribunal Administrativo de Cundinamarca no anuló la creación la Operadora Distrital de Transporte S.A.S. ya que la decisión judicial recayó sobre el acto administrativo que expidió el Concejo de Bogotá para autorizar la participación de la administración distrital en su constitución.

La Operadora Distrital de Transporte S.A.S., como sociedad comercial que es, fue creada a través de un contrato de sociedad. El acto administrativo de autorización anulado en sede jurisdiccional y el contrato de sociedad que creó la Operadora Distrital de Transporte S.A.S., son actos jurídicos distintos e independientes.

Partiendo de esta precisión, el impacto que se anticipa sobre el acto de creación (el contrato de sociedad) como consecuencia del fallo del Tribunal Administrativo de Cundinamarca es la configuración de un vicio en la capacidad jurídica que tenía Transmilenio S.A. el 1 de octubre de 2021 para celebrar el contrato de sociedad. Resaltamos que la capacidad es uno de cuatro elementos que, según el Código de Comercio, deben confluir en quienes celebran un contrato comercial, como lo es el contrato de sociedad.

Sin embargo, por efecto de la Ley, el vicio de incapacidad (de carácter relativo) que afecta el vínculo jurídico de Transmilenio S.A. con la Operadora Distrital de Transporte S.A.S. no conlleva a la desaparición de la sociedad. Lo anterior es relevante ya que la desaparición de la sociedad solo ocurriría en el evento en que un Juez decida anular el contrato de sociedad, decisión que no hizo parte del alcance del fallo del Tribunal, y se procediese a su disolución y liquidación.

Bajo este panorama, el servicio de transporte público prestado por la Operadora Distrital de Transporte S.A.S. seguirá ofreciéndose a la ciudadanía por virtud de los contratos que dicha sociedad tiene suscritos con Transmilenio S.A.

Reiterando lo indicado anteriormente, el vicio de incapacidad relativa del que adolecerá el contrato de sociedad como consecuencia de la ejecutoria del fallo del Tribunal Administrativo de Cundinamarca es subsanable. Para ello, la Administración Distrital presentó un nuevo proyecto de acuerdo para que el Concejo de Bogotá ratifique la autorización concedida para concurrir a la celebración del contrato de sociedad y la naturaleza jurídica actual de la Operadora Distrital de Transporte S.A.S.

Para tal efecto, se elaboró y acompañó al Proyecto de Acuerdo el estudio demostrativo al que se refiere el artículo 69 de la Ley 489 de 1998 con el fin de solicitar la respectiva autorización en el Concejo. Este documento expuso los motivos por los cuales la Operadora Distrital de Transporte S.A.S. debe seguir existiendo, dada su naturaleza jurídica actual y su desempeño financiero y operacional.

En ese orden de ideas, y en atención a su derecho de petición, la ODT emite respuesta conforme a los parámetros legales establecidos en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en la Ley 1755 de 2015, garantizando el cumplimiento de las exigencias que la jurisprudencia ha determinado para este tipo de actuaciones. De manera específica, se ha dado respuesta de fondo, clara, precisa y congruente a cada uno de los puntos planteados en su solicitud, explicando de forma adecuada los fundamentos normativos y fácticos que sustentan la posición de esta entidad.

Finalmente, la respuesta se ha entregado dentro de los términos legales previstos, lo que garantiza la oportunidad y el respeto al principio de eficacia del derecho fundamental de petición.

Cordialmente,



ANDREA CRISTINA CAMACHO

Gerente Jurídica

OPERADORA DISTRITAL DE TRANSPORTE S.A.S

Copia: F. JULIETH ROJAS BETANCOUR
Jefe Oficina Asesora de Planeación Institucional
OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL
Secretaría Distrital de Movilidad
jrojas@movilidadbogota.gov.co

Proyectó: David Guillén – Líder Jurídico 